

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal especial de titulación de la propiedad del poseedor material radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00394-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal especial de titulación de la propiedad del poseedor material promovida por Ángela Patricia León Guarín contra demandados indeterminados, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00394-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP

1. Deberá incluir dentro de los hechos lo siguiente:

1.1 Indicar cuál es el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del asunto, cuáles son sus linderos y descripciones, informando su **ubicación, área, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen plenamente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del CGP y aportar el documento que las acredite o identificarlo dentro de los anexos aportados. Valga aclararle a la parte actora que al momento de identificar un inmueble en cualquier clase de acción, debe indicarse su dirección incluyendo la ciudad o municipalidad a la que pertenece, folio de matrícula inmobiliaria, ficha catastral, descripciones y linderos.

1.2 Para efectos de lo anterior, deberá corregir el número de ficha catastral del predio a titular, toda vez que el mencionado tanto a los hechos como en las pretensiones no corresponde al actualizado según lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

1.3 Dirigir la demanda contra los actuales propietarios inscritos, y ante el fallecimientos de las señoras Josefina Loaiza de Guarín y María Sara Guarín

La providencia se fija en Estado No. 113 del 07/07/2021. Lfc

Loaiza deberá dirigir la demanda contra sus herederos determinados (familiares de la demandante según así lo afirmó en el hecho sexto) e indeterminados, dar cumplimiento a los requisitos previstos en el art. 82 respecto a los herederos conocidos, a lo dispuesto en el art. 87 del CGP respecto a las fallecidas y aportar un poder especial que autorice el inicio de la acción contra éstos.

- 1.4** En ese mismo sentido, no se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que no se dijo contra quien se autorizaba dirigir la demanda, sin perjuicio que en el libelo se dijera que contra “demandados desconocidos” cuando el bien si cuenta con propietarios inscritos como se expuso en el punto anterior, debiendo indicar en el poder expresamente contra quien se interpondrá la acción; en este caso contra los herederos determinados e indeterminados de las propietarias inscritas y contra personas indeterminadas, siendo oportuno aclarar que técnicamente así se denomina a quienes puedan tener derecho sobre el objeto a titular y no como “demandados indeterminados”.

Aunado a lo anterior, deberá identificarse plenamente en el poder el inmueble objeto de titulación como así se indicó en el punto 1.1 de inadmisión. Se advierte que la dirección allí informada no coincide con la señalada en la demanda.

- 1.5** Informar qué tipo de filiación sostiene la demandante con las señoras Josefina Loaiza de Guarín y María Sara Guarín Loaiza y por qué pretende la titulación de la posesión y no la apertura del trámite liquidatorio de sucesión de las mismas en caso tal de no haberse efectuado.

- 1.6** Especificar en los hechos en qué fecha, en razón de qué y en qué forma entró en posesión del predio la demandante, si se presentó interversión del título frente a las fallecidas titulares del dominio o frente a sus herederos y cómo se dio.

- 1.7** Así mismo, deberá exponer detalladamente cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejercido la demandante y de haberse efectuado mejoras, señalarlas especificando fechas de su realización y de tener prueba de ello aportarlas.

1.8 Informar en qué estado se encontraba el inmueble en el momento en que inició la posesión el demandante.

1.9 Aclarar en los hechos y en las pretensiones la clase de posesión ejerce la demandante (regular o irregular) y la clase de prescripción aplicable. Debe indicar la fecha mas exacta posible de inicio de su posesión.

1.10 Precisar por qué la dirección del predio a titular no se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo.

2. Deberá realizar las siguientes correcciones a las pretensiones:

2.1 Las pretensiones primera y segunda son repetitivas y mal enunciadas de forma independiente, por lo que deberán formularse una primera pretensión principal en la que se solicite otorgar título de propiedad a favor de la demandante sobre el predio objeto del asunto, el que deberá ser identificado plenamente, conforme a la posesión ejercida sobre el mismo (regular o irregular).

2.2 Deberá retirar la pretensión tercera, toda vez que se trata de una solicitud de medida cautelar que además en esta clase de asuntos es oficiosa.

3. Deberá aportar un certificado de tradición actualizado del predio objeto del asunto, toda vez que el aportado data del 24 de marzo de 2021 y como mínimo deberá allegarse uno emitido con una anterioridad no superior a un mes frente a la fecha de presentación de la demanda.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del CGP deberá solicitar la citación dentro del presente asunto de los herederos determinados e indeterminados de Josefina Loaiza de Guarín y María Sara Guarín Loaiza en su calidad de beneficiarios de servidumbre de transito de conformidad con la anotación No. 05 del certificado de tradición del inmueble.

5. Deberá aportar certificado catastral o predial actualizado que acredite el avalúo del predio y determine la viabilidad y competencia del asunto, o en su defecto

un avalúo comercial que cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, pues no basta con su simple manifestación.

6. Conforme a lo anterior deberá corregir el acápite de cuantía.
7. Deberá indicar a qué ciudad o municipalidad corresponde la dirección para efectos de notificación de la demandante.
8. Deberá aportar el plano catastral del predio que cumpla a cabalidad con las exigencias del literal c) del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.
9. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito **con la totalidad de los anexos presentados inicialmente** en un documento en formato PDF sin marcas de agua y recuadros de su uso en la parte superior, toda vez que la impuesta en el libelo introductor obstruye la visibilidad completa de gran parte de los documentos.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal especial de titulación de la propiedad del poseedor material promovida por Ángela Patricia León Guarín contra demandados indeterminados.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b326603071d038c4664cdf20bb8c0477370867e44af51401933f6cf6ab18eb72

Documento generado en 06/07/2021 12:35:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**